

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PROPOSICION EXCEPCIONES Y SOLICITUD NULIDAD

Angela Maria Caicedo Rozo <acaicedo@pgplegal.com>

Mié 28/07/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Caicedo Rozo <acaicedo@pgplegal.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Escrito de contestación de demanda.pdf; Solicitud de nulidad procesal.pdf; 01. PODER-PAGARE-ANEXO-DEMANDA-ACTA DE REPARTO-SELLO E INFORME DE ENTRADA.pdf; RV: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00;

Señores
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO 11001 31 03 038 2019- 00771 00
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO:	CAROLINA HERNÁNDEZ HERRERA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUDES PROBATORIAS Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Respetados Señores:

ANGELA MARÍA CAICEDO ROZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.199.019 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 152.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de la señora CAROLINA HERNANDEZ HERRRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 38.550.577, actuando en virtud en virtud de Auto de designación del 02 de Julio de 2021, de forma respetuosa y mediante el presente escrito, me permito allegar:

- 1. Escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y solicitudes probatorias
- 2. Escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación
- 3. Pruebas del escrito de solicitud de nulidad

Respetuosamente,

ANGELA MARÍA CAICEDO ROZO
C. C. No. 35.199.019 de Bogotá D.C.
T. P. No. 152.012 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 31 03 038 2019- 00771 00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: CAROLINA HERNÁNDEZ HERRERA

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Respetados Señores:

ANGELA MARÍA CAICEDO ROZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.199.019 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 152.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD LITEM de la señora CAROLINA HERNANDEZ HERRRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 38.550.577, actuando en virtud en virtud de Auto de designación del 02 de Julio de 2021, de forma respetuosa y mediante el presente escrito, procedo a **PRESENTAR SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, todo ello, en ejercicio de los derechos fundamentales de defensa y contradicción que le asisten a la demandada. Para el efecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

De acuerdo con el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso “*el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”.

De acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Dicho lo anterior, me permito informar que en el correo electrónico del 13 de julio de 2021, enviado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, donde se efectuó Notificación Personal, **no me fue enviada copia íntegra de la Demanda**, pues entre el texto final de la hoja número 9 y el texto inicial de la hoja número 10 del archivo PDF denominado “01. PODER – PAGARE- ANEXO – DEMANDA – ACTA DE REPARTO – SELLO E INFORME DE ENTRADA PDF” incluido en la carpeta 1100131030382019-00771-00 anexa a la notificación, no existe coherencia alguna, pues se pasa del hecho primero de la demanda que termina en un punto a parte a una hoja en la cual se viene haciendo referencia, al parecer, a la dirección de notificaciones de la demandada, lo cual permite sostener de manera clara y justificada que por un error involuntario se omitió escanear y enviar algunas de las páginas de la demanda.

Lo anterior, configura a todas luces la causal de nulidad de indebida notificación toda vez que para ejercer el derecho a la defensa de la demandada no pude conocer la totalidad de la demanda y por lo tanto la contestación de la demanda solo parte de las partes aisladas de la misma que me fueron allegadas.

II. PRUEBAS

Como sustento de los hechos en los cuales se funda esta solicitud, ruego al Despacho se proceda a decretar y valorar las siguientes pruebas documentales:

- 2.1. Copia de Notificación personal enviada por el Juzgado treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C el día 13 de julio de 2021 a las 7:28 PM.
- 2.2. Copia del documento 01. PODER – PAGARE- ANEXO – DEMANDA – ACTA DE REPARTO – SELLO E INFORME DE ENTRADA PDF. Enviado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá en correo electrónico del día 13 de julio de 2021 donde se efectúa Notificación

Personal del Mandamiento de Pago, que se anexa a la presente solicitud.

III. PETICIÓN

Solicito respetuosamente que se declare la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se llevó a cabo la notificación a la suscrita de la demanda y del auto de mandamiento ejecutivo y se ordene rehacer la actuación.

IV. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones al correo electrónico acaicedo@pgplegal.com

Respetuosamente,



ANGELA MARÍA CAICEDO ROZO

C. C. No. 35.199.019 de Bogotá D.C.

T. P. No. 152.012 del C. S. de la J.

1

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. (reparto)
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): CAROLINA HERNANDEZ HERRERA C.C 38.550.577

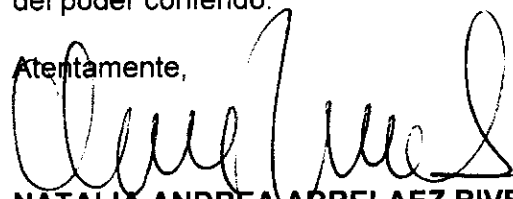
NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.765.841, obrando como Apoderada General de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.** en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, en adelante **ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.881 expedida en BOGOTÁ y portador de la tarjeta profesional número 42.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ITAÚ** inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra **CAROLINA HERNANDEZ HERRERA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 38.550.577, incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagare sin número con sticker No. 1A11349737, cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

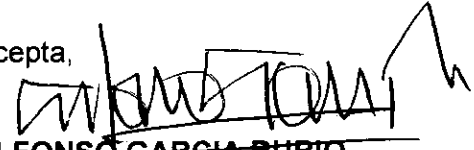
Atentamente,



NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA
C.C. N° 1.020.765.841

Apoderada General de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepta,



ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C. 79.153.881 de BOGOTÁ
T.P. 42.603 del C. S. Jud.



CERTIFICADO No. 1462

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) de fecha tres (3) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: **JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.549.233**, obrando en calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MAYORISTA** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. **890.903.937-0** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. / BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** confirió **PODER GENERAL** a la Señora **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.765.841**.

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 31 de Octubre de dos mil Diecinueve (2019) con destino al interesado.

Esther Bonivento Johnson

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA D.C.



Ca327364456



Cadena SA. Nit. 999.999.999 24-05-19



República de Colombia



Aa051117897



Ca279246648

NUMERO:

1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a tres (3) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció: JORGE ALBERTO VILLA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 98.549.233, obrando en calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MAYORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER GENERAL a la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.765.841, para que lleven a cabo las siguientes funciones:



República de Colombia

Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Secretaría General PL



Aa051117897

Ca279246648



09/02/2018 106829MA8AUaAM9

14/06/2018 10723MCYYM-HU89Y

Cicaderra s.a. N° 89393396



República de Colombia

Corporación Colombia S.A. Vv. Bo. Vicepresidencia Jurídica, Secretaría General

vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. _____

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú. —
- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. _____

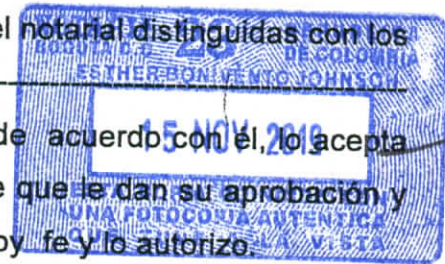
SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública. _____

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. _____

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa051117897 y Aa051117898. _____

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. _____



Aa051117898

Ca279246646



[Firma]

09/02/2018 106339M9H8AUaa

14/08/2018 10721MaOu88YCMYY

14/08/2018 10721MaOu88YCMYY



Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al Banco CorpBanca Colombia S. A. para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que ha suscrito para ser convertido en pagaré, contenido en este impreso, cuando exista cualquier obligación a su cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE.
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
4. La suma sobre la cual cancelaré intereses moratorios será aquella que por concepto de capital les adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. El lugar y la fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por el Banco.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer a EL CLIENTE las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, EL CLIENTE se compromete suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento se hará exigible desde el momento en que así se requiera.

PAGARE

Pagaré el día 26 de Abril de 2018, a la orden del Banco CorpBanca Colombia S.A., en Bogotá, la suma de Ciento Treinta y Seis Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal (\$ 136'600.000 = M.L.). En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre la suma de 136'600.000 Pesos Moneda Legal (\$ 136'600.000 = M.L.) un interés

moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación, los gastos y costos de cobranza si hubiere lugar a ella.

Se emite este pagaré en Bogotá el día _____ del mes de _____ de _____.

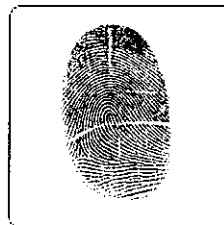
Firma Cliente:

Carolina Hernandez

Nombre:

Carolina Hernandez Herrera

No identificación:

38530577500017

Huella Digital

Indice Izq. ☐
Indice Der. ☒
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐
Pulgar Izq. ☐
Pulgar Der. ☐

5424



1S644096

5424

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8507673419278305

Generado el 15 de noviembre de 2019 a las 16:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8507673419278305

Generado el 15 de noviembre de 2019 a las 16:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8507673419278305

Generado el 15 de noviembre de 2019 a las 16:42:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Andrés Felipe Caballero García
Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71778364

CARGO

Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jorge Enrique Acevedo Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015

CC - 91246681

Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Victoria Urreta Sagarduy
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

CE - 203007

Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

Hernando Osorio Vélez
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

CC - 10021629

Vicepresidente de Banca Minorista

Marcos Aulicino Andrade
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CE - 910812

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO (Reparto)
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Mayor Cuantía.
Demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: **CAROLINA HERNANDEZ HERRERA.**

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, identificado con la C.C. # 79'153.881 de Bogotá, vecino y con domicilio en ésta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 42.603 del C. S. J., acorde con el poder que acompaño otorgado por la DRA. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. 1.020.765.841, Apoderada General de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con Nit.890.903.937-0, conforme a la Escritura Pública No.1475 del 03 de agosto de 2018 de la Notaria 23 de Bogotá, sociedad con domicilio en ésta ciudad Bogotá, todo ello de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que anexo con el presente libelo, sociedad que mediante Escritura Publica No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA., a través del presente, instauró demanda Ejecución Judicial de Mayor Cuantía contra, **CAROLINA HERNANDEZ HERRERA** mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad Bogotá, identificada con la C.C. # 38.550.577, a fin de que se libre en favor de mi mandante y a cargo del ejecutado MANDAMIENTO de PAGO por las siguientes sumas de dinero:

➤ P R E T E N S I O N E S:

A.- Que se ordene el pago a cargo de la demandada CAROLINA HERNANDEZ HERRERA por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$136'600.000.00) por concepto de Capital adeudado desde el 26 de Abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de la demandada CAROLINA HERNANDEZ HERRERA por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el valor del Capital adeudado, vale decir, sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$136'600.000.00) desde el 27 de Abril de 2018, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo del mismo, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para cada periodo, de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDA: Que en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

➤ H E C H O S:

Primero: La demandada CAROLINA HERNANDEZ HERRERA suscribió y otorgó en favor de BANCO CORPBANCA S.A. hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. el Pagaré sin número con Sticker No 1A11349737 base de recaudo junto con su carta de instrucciones que también se anexa con el presente libelo de demanda, por valor total de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$136'600.000.00) dinero que la demandada CAROLINA HERNANDEZ HERRERA se obligó a cancelar a la actora ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el 26 de Abril de 2018.

10

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

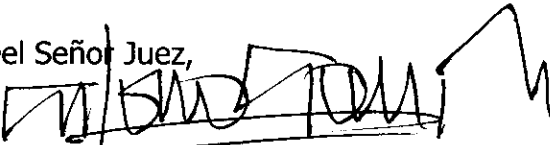
conforme lo indica el Parágrafo primero del Art. 82 de C. G. del P., que mi mandante y/o el suscrito apoderado desconocemos la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina de Abogado ubicada en ésta ciudad en la Carrera 11 # 73-44, Of. 402; de Bogotá, La dirección electrónica para notificaciones es: agarciarubio@hotmail.com.

➤ AUTORIZACIONES:

Bajo mi responsabilidad profesional AUTORIZO EXPRESAMENTE a mi dependiente judicial JHON JAMES VERA PEÑA identificado con C.C. No. 80'251.859 de Bogotá, JULIETH GORDILLO OROZCO identificada con C.C No. 1'022.423.594 de Bogotá y KAREN GISETH CARDENAS TORRES identificada con C.C No. 1'032.467.923 de Bogotá para tomar anotaciones, retirar la demanda, retirar los despachos comisorios, oficios, títulos, desgloses y demás facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso indicado en la referencia.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO.
T.P.# 42.603 del C.S.J.
C.C.# 79'153.881 de Bogotá
G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

13 20 11

Fecha: 20/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथर

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 89583

FECHA DE REPARTO: 20/11/2019 6:25:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

89583

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039370

ITAU CORPBANCA COLOMBIA
S.A - BANCO CORPBANCA
COLOM

01

79153881

ALFONSO GARCIA RUBIO

03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10
סחחנעחחחח

v. 2.0

पुथ

[Handwritten signature: Sandra Patricia Schinchillo Diaz]

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA: 22/11/2019

EXPEDIENTE No. _____

	SI	NO
PODER	☒	☐
PODER EN ESCRITURA	☐	☐
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	☐	☐
REGISTROS CIVILES	☐	☐
LETRA DE CAMBIO	☐	☐
CHEQUE	☐	☐
FACTURA	☐	☐
PAGARÉ	☒	☐
CARTA DE INSTRUCCIONES	☒	☐
FACTURA CAMBIARIA	☐	☐
CONTRATO	☐	☐
ACTA	☐	☐
ACTA CONCILIACIÓN	☐	☐
ESCRITURA HIPOTECA	☐	☐
ESCRITURA DE VENTA	☐	☐
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	☐	☐
PROMESA DE COMPRA VENTA	☐	☐
CERTIFICACIÓN DE DEUDA	☐	☐
REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA	☐	☐
DEMANDA	☒	☐
TRASLADOS	☒	☐
ARCHIVO	☒	☐
MEDIDAS CAUTELARES	☒	☐
CD	☐	☐
OTROS:		
OBSERVACIONES:		

AL DESPACHO HOY: 28/11/2019

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2019
Ejecutivo N° 2019 - 1320

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mayor cuantía los que *"versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, a hoy la suma de \$124.217.400.

4.- Se persigue el cobro de la suma de \$136'600.000 correspondientes a capital contenidos en el título valor que se pretende ejecutar, más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En razón de lo anterior este litigio resulta de mayor cuantía.

5.- Por secretaría, en consecuencia remítase el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

MP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.121 del 9 de diciembre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2019

Oficio N° 4330

Señores:

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados
Civiles y de Familia
Oficina Judicial - Reparto
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo N° 110014003041 2019 01320 00 de Itaú
Corpbanca Colombia S.A NIT N° 890.903.397-0 contra Carolina Hernández
Herrera C.C N° 38.550.577.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 6 de
diciembre de 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, me permito
remitir el presente proceso para que realice el reparto entre los jueces civiles
del circuito de Bogotá, quienes son los competentes para conocer del presente
asunto.

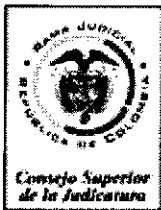
Consta de 2 cuadernos de 13 y 1 folios útiles.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

771

15

Fecha: 16/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटष

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

४४३८६

SECUENCIA: 44386

FECHA DE REPARTO: 16/12/2019 12:46:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039370

ITAU CORPBANCA COLOMBIA
S.A - BANCO CORPBANCA
COLOM

01

SD592595
000

PROCESO No. 2019-1320
CON APODERADO

OFICIO No. 4330/19

01

03

OBSERVACIONES: JUZ 41 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

КУЗОВЕПРЬБ02

FUNCIONARIO DE REPARTO

amaidezp

REPARTO HMM02
0200000000

v. 2.0

पुटष

Adriana Milena Méndez Prieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS RECIBIDAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO DE CUADERNOS	01	NUMERO DE FOLIOS	15
---------------------	----	------------------	----

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI	X	NO	X
LETRA	SI		NO	X
CHEQUE	SI		NO	X
PAGARE	SI	X	NO	
FACTURA	SI		NO	X
CONTRATO	SI		NO	X
ESCRITURA	SI		NO	X
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	SI		NO	X
SOLICITUD CONCILIACIÓN	SI		NO	X

OTROS:

ANEXOS

CD	SI		NO	X
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SI		NO	X
CERTIFICAD O INTERESES	SI		NO	X
CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO	SI		NO	X
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	SI		NO	X
CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL	SI		NO	X

OTROS:

COPIAS DE ARCHIVO	SI		NO	X
TRASLADO	SI	X	NO	
MEDIDAS CAUTELARES	SI	X	NO	

N° DE RADICACIÓN 110013103038201900771-00

OBSERVACIONES:

BYRON SUAREZ SANCHEZ
Escribiente

16/12/2020

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá, D.C., 16 de enero de 2020

Rad. 2019 - 00771

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, para revisar los requisitos formales de la anterior demanda, y de ser el caso admitirla, inadmitirla o rechazarla. Repartida el 16 de diciembre de 2019.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Asunto:

RV: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00

De: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [<mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 7:28 p. m.

Para: Angela Maria Caicedo Rozo

Asunto: RE: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

ANGELA MATIA CAICEDO ROZO

acaicedo@pgplegal.com

Proceso No. 11001 31 03 038 **2019- 00771 00**

Por medio del presente, hoy, 14 de julio de 2021, en cumplimiento de las previsiones del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle el auto de fecha 11 de febrero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago; al interior del proceso del epígrafe, en su calidad de curadora ad litem de la demandada CAROLINA HERNANDEZ, conforme a la designación realizada por este Despacho, mediante auto del 02 de julio de 2021.



[1100131030382019-00771-00](#)

Para efectos del traslado correspondiente, envío a Usted copia de la demanda y sus anexos, así como de los autos mencionados en líneas anteriores; incluyendo el que le designó; y además el link o enlace de OneDrive, en el cual podrá consultar la totalidad del expediente, con la advertencia de que tiene una vigencia limitada y que no puede compartirlo con terceros.

Cordialmente

ERIKA FONSECA

Escribiente

De: Angela Maria Caicedo Rozo <acaicedo@pgplegal.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 2:03 p. m.

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00

Buenas tardes,

Acepto la designación y quedo atenta a la información,

Cordialmente,

Angela María Caicedo R.

De: Angela Maria Caicedo Rozo

Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 5:49 p. m.

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RE: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00

Señores:

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Atn. Eduan Andrés Ramos Ricardo

Asistente Judicial

Buenas tardes,

Acuso recibo,

Cordialmente,

Angela María Caicedo R.

De: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [<mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 4:50 p. m.

Para: Angela Maria Caicedo Rozo

Asunto: AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD- LITEM PROCESO No.2019-00771-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:

ANGELA MARÍA CAICEDO ROZO

acaicedo@pgplegal.com

Proceso No. 1100131030-38-2019-00771-00

En cumplimiento de las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se le comunica que por auto de fecha 02 de julio de 2021, se le designó como Curador Ad-litem de la demandada CAROLINA HERNÁNDEZHERRERA, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le informa que el nombramiento es de forzosa aceptación y por tanto deberá remitir la misma de manera inmediata, al correo electrónico institucional: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono celular No.: 314 357 1335.

Atentamente

Eduan Andrés Ramos Ricardo

Asistente Judicial

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Favor confirmar el recibido del presente correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.